

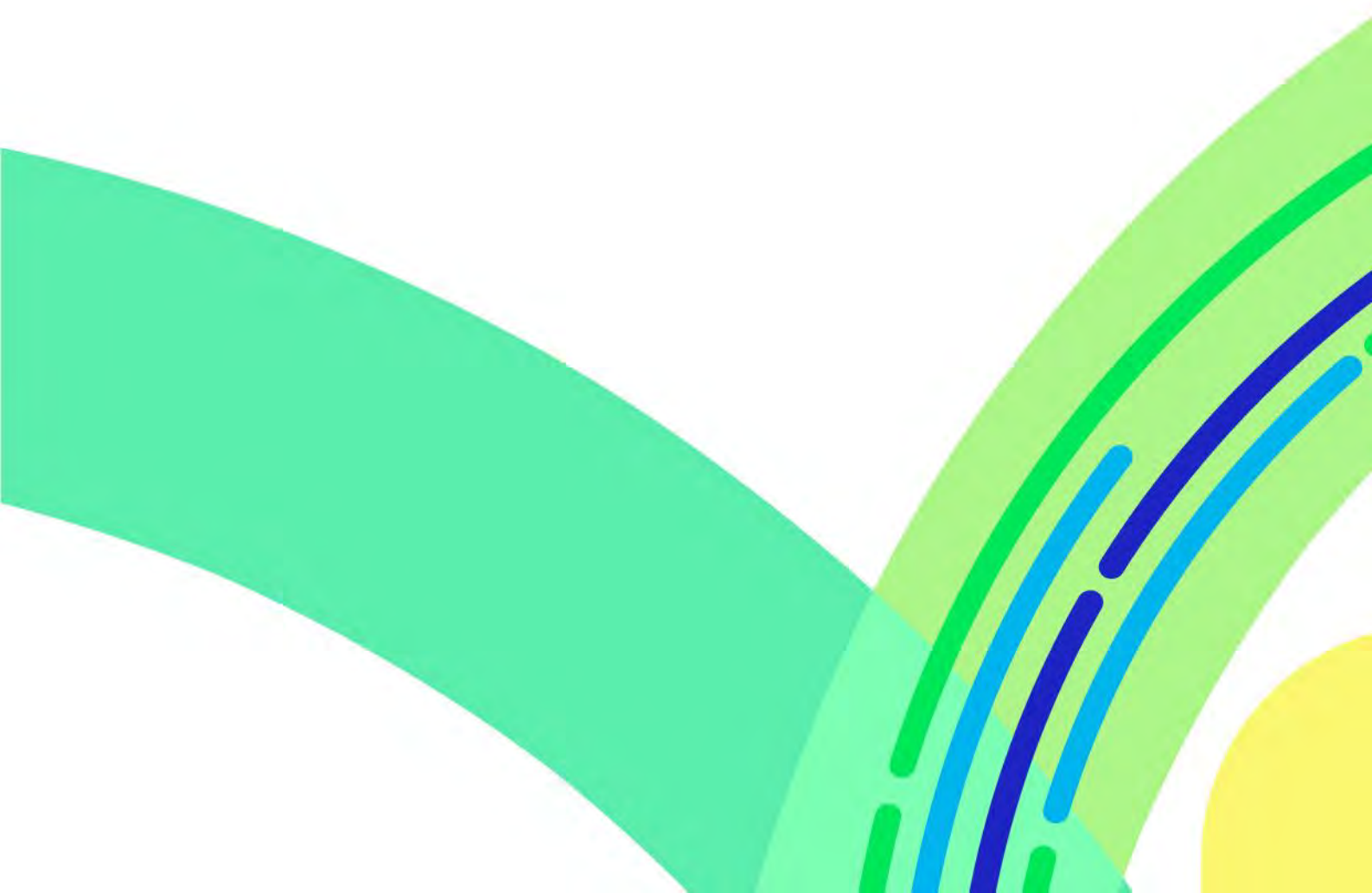


POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE OSORNO

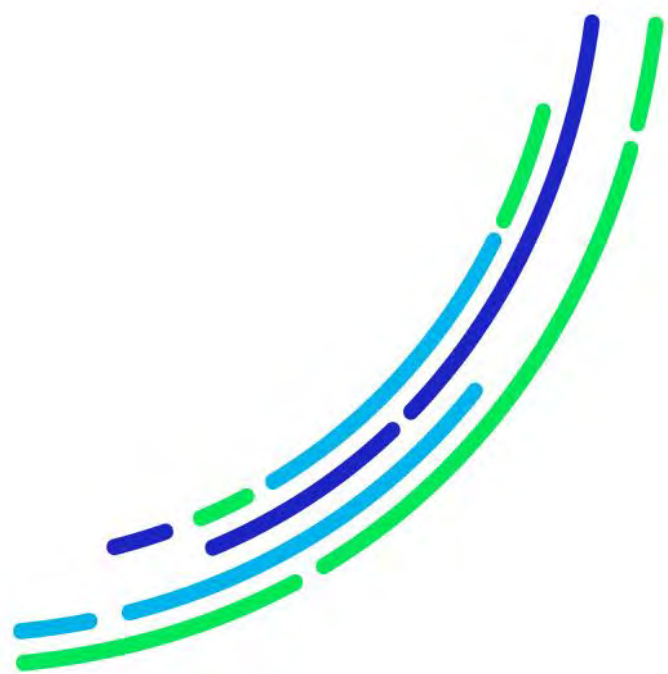
INFORME Nº 753 / 2020  
1 DE JULIO DE 2021





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p><b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p><b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP. N° 10.076 / 2020  
 REF. N° 101.376 / 2021  
 CE N° 376 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 753, de 2020, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Mejoramiento Instalaciones Atlético Villa Olímpica, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/07/2021	
Código validación	k5oADruAE	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE Nº 377 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---


 PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial Nº 753, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/07/2021	
Código validación	IFhR32tiO	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE Nº 378 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 753, de 2020, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Mejoramiento Instalaciones Atlético Villa Olímpica, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/07/2021	
Código validación	IFhR32sTe	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP. N° 10.076 / 2020  
 REFS. N°s 101.322 / 2021  
 CE N° 376 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 753, de 2020, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Mejoramiento Instalaciones Atléticoas Villa Olímpica, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 INTENDENTE  
 GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/07/2021	
Código validación	IFhR32vHR	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE Nº 380 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 753, de 2020, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Mejoramiento Instalaciones Atlético Villa Olímpica, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 JEFA UNIDAD DE CONTROL  
 GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/07/2021	
Código validación	ezgL1AwAL	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 753, de 2020**  
**Municipalidad de Osorno**

**Objetivo:** Validar, a través de una Inspección Técnica de Obras, el contrato “Mejoramiento Instalaciones Atléticoas Villa Olímpica, Osorno”, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares con que esta se materializa, que se haya ajustado a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y dado cumplimiento a los requerimientos administrativos y técnicos del proyecto.

**Preguntas de la Fiscalización:**

- ¿Exigió la inspección técnica de la obra el cabal cumplimiento del contrato en examen, conforme con su deber de velar por la correcta ejecución y el fiel cumplimiento del mismo?
- ¿Corroboró la inspección técnica de la obra, que ésta sea dirigida por un profesional competente, en concordancia con lo exigido en la normativa vigente y en el contrato en examen?
- ¿Veló el municipio por que el sustento técnico que fundamenta las modificaciones del contrato sea concordante con la normativa vigente que regula la materia de urbanismo y construcciones?
- ¿Cumplió el Gobierno Regional de Los Lagos, como mandante del contrato, por establecer un convenio mandato ajustado a la legalidad vigente?

**Principales Resultados:**

- Cotejado lo ejecutado en terreno con lo consignado como pagado mediante el estado de pago N° 6, de 25 de septiembre de 2020, se observan partidas pagadas, las cuales no se encuentran ejecutadas en obra en concordancia con el aludido estado de pago. Tal situación ocurre con la partida 1.2 “Cierro perimetral provisorio”, a la que, al momento de la segunda visita a terreno, esto es 29 de octubre de 2020, le faltaba aproximadamente el 40% que instalar, y la partida 2.2.2 “Base estabilizada compactada”, la cual se encontraba completamente en recolocación por parte del contratista al momento de la segunda visita a terreno efectuada con fecha 26 de noviembre de 2020, vulnerando con ello, el numeral 15.1 y 24.1 de las bases administrativas y el artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control. Por lo anterior, la municipalidad deberá acreditar documentadamente que el cierro provisorio fue reinstalado según las especificaciones técnicas del contrato, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Además, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá exigir el cumplimiento del pliego de condiciones, aunque las partidas ya hayan sido pagadas y no cursar pagos de ítems de los cuales no esté acreditada su correcta instalación según las exigencias del proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Revisado el libro de obras del contrato, se advierten diversas instrucciones dadas al contratista por parte de la ITO del acuerdo de voluntades, las cuales no es factible determinar si fueron atendidas oportunamente, toda vez que dicha funcionaria no consigna el cumplimiento de las mismas. Un ejemplo de dichas instrucciones se encuentra en el anexo N° 4. Lo anterior, impide verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.9 e incumple lo indicando en el punto 15.1 ambos de las bases administrativas aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 12.182, de 29 de octubre de 2019, y no se condice con el artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control. Por lo anterior, la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá asegurar que sus inspectores técnicos consignen en el libro de obra todos los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de las faenas.
- No corresponde que la Municipalidad de Osorno aprobara la tercera modificación del contrato, por medio del decreto N° 8.046, de 15 de octubre de 2020, aumentando el plazo de ejecución en 120 días corridos, producto del atraso de las obras, indicando entre las razones invocadas, el haber tenido que aplazar la colocación de la carpeta asfáltica por cuanto las condiciones climáticas no eran las óptimas para ello, sin que existan antecedentes que permitan advertir que las condiciones indicadas constituyen una situación de fuerza mayor o caso fortuito, como tampoco cuántos fueron los días que ello implicó, no demostrándose por parte de ese municipio, que haya sido válido otorgar un aumento de plazo en virtud de la aludida justificación. Lo que incumple el numeral 18.2. de las bases administrativas del contrato y la cláusula sexta del contrato de ejecución de la obra, sancionado por medio del decreto alcaldicio N° 547, de 17 de enero de 2020. Por lo anterior, la entidad edilicia, deberá, remitir los antecedentes concretos que respalden los días de ampliación atribuibles a la contingencia Covid-19 y paro de camioneros, así como también, los que fueron considerados erróneamente por factor climático, y debiendo corregir, si resulta pertinente, el acto administrativo que sancionó la mentada modificación, ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP. N° 10.076 / 2020  
REFS. N°s 101.322 / 2021  
101.376 / 2021

INFORME FINAL N° 753, DE 2020, SOBRE  
INSPECCIÓN A LAS OBRAS DEL  
CONTRATO “MEJORAMIENTO  
INSTALACIONES ATLÉTICAS VILLA  
OLÍMPICA, OSORNO”, A CARGO DE LA  
MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

---

PUERTO MONTT, 1 de julio de 2021.

Se efectuó una inspección a las obras del contrato “Mejoramiento Instalaciones Atléticas Villa Olímpica, Osorno” a cargo de la Municipalidad de Osorno, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -éstos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

### **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen fue incorporado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en consideración al proceso de revisión selectivo que se realiza a la ejecución de contratos de obras en el sector público.

En tal sentido, la revisión se plantea en consideración a la gran trascendencia que posee este proyecto para la comuna de Osorno y, en particular, para los deportistas de esta comuna.

En ese contexto, se ha considerado pertinente realizar una visita a este contrato, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares con que éste se materializa, de forma tal de revisar que su materialización se haya ajustado a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos y técnicos del proyecto.

Asimismo, a través de la presente inspección de obra esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA  
PAULA MARTÍNEZ ZELAYA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

El proyecto en estudio considera reponer las instalaciones deportivas de la Villa Olímpica, en la comuna de Osorno, entre las cuales figuran el recambio de la pista atlética y su sistema de iluminación, barrera metálica de separación de pista, graderías, cerco metálico perimetral, además de obras anexas, como aceras peatonales, áreas de salto alto y salto con garrocha, entre otros. Además de conseguir la certificación tipo II de competición de estas instalaciones por parte de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF, por sus siglas en inglés).

Asimismo, el objetivo principal de este contrato es reponer completamente la Pista Atlética, cambiando tanto las carpetas de base como la carpeta de piso sintético. Por otra parte, se debe considerar que, si bien no habrá cambios en la arquitectura actual de las obras, tanto las medidas de la pista como la de los otros elementos deportivos a intervenir, deben ajustarse a las dimensiones oficiales requeridas por la IAAF (Ver anexo N° 1).

Al momento de iniciada la presente fiscalización –octubre de 2020–, se encontraban en ejecución diversas faenas, entre ellas, colocación de base estabilizada en la pista atlética, colocación de barandas, instalación de soleras, instalación de sistema de aguas lluvias, entre otros. Además, a esa data, la inspección técnica había aprobado el estado de pago N° 6, de 25 de septiembre de la citada anualidad, por un monto total acumulado de \$ 228.620.067, IVA incluido, lo que representa un avance financiero aproximado del 24,69 %.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E100121, de 2021, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Osorno el preinforme de observaciones N° 753, de 2020, asimismo, fue puesto en conocimiento del mentado preinforme, igualmente con carácter confidencial, el Gobierno Regional de Los Lagos a través del oficio N° E100123, de 2021, con la finalidad de que ambas entidades formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció mediante los oficios ordinarios N<sup>os</sup> 647 y 1.395, ambos de 2021, de la entidad edilicia y regional, respectivamente, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La revisión tuvo por finalidad constatar que las partidas individualizadas en el anexo N° 2 del presente informe, pertenecientes al proyecto “Mejoramiento Instalaciones Atléticas Villa Olímpica, Osorno”, hayan sido ejecutadas conforme a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y dado cumplimiento a los requerimientos administrativos y técnicos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En lo específico comprobar, por una parte, que la obra efectivamente se desarrolle en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos realizados representen su avance físico real a la data de la última visita a terreno, verificando para ello las partidas que mostraban ejecución, a esa fecha.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta inspección de obra pública se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del año 2020, período que fue prorrogado mediante los decretos N°s 269, 400, 646, todos de 2020, por un plazo adicional de 90 días cada uno, y luego hasta el 30 de junio de 2021, a través del decreto N° 72, de 2021, de esa misma Secretaría de Estado, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de visitas a la citada obra los días 29 de octubre, y 26 de noviembre, ambos de 2020.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **ANTECEDENTES DE LA OBRA**

<b>Nombre del contrato</b>	Mejoramiento Instalaciones Atléticoas Villa Olímpica, Osorno.
<b>Mandante</b>	Gobierno Regional de Los Lagos
<b>Financiamiento</b>	Fondo Nacional de Desarrollo Regional
<b>Unidad técnica</b>	Municipalidad de Osorno
<b>Ubicación</b>	Villa Olímpica, Osorno
<b>Contratista</b>	Revestimientos Sintéticos S.A.
<b>Inspector fiscal/técnico</b>	████████████████████



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

<b>Acto administrativo que aprueba el convenio mandato</b>	Resolución exenta N° 3.730, de 14 de octubre de 2019, del Gobierno Regional de Los Lagos.
<b>Acto administrativo que adjudica y contrata la propuesta pública</b>	Decreto alcaldicio N° 13.770, de 13 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Osorno.
<b>Procedimiento y modalidad de contratación</b>	Licitación Pública / Suma Alzada.
<b>Monto original del contrato</b>	\$ 925.812.017.-
<b>Plazo original y fecha de inicio de las obras</b>	120 días corridos / 30 de enero de 2020
<b>Obras extraordinarias</b>	No existen obras extraordinarias.
<b>Aumento de obras</b>	No existen aumentos de obras.
<b>Disminuciones de obras</b>	No existen disminuciones de obras.
<b>Modificaciones de plazo</b>	Se cursaron 3 aumentos de plazo, por un aumento total de 264 días corridos.
<b>Monto vigente del contrato</b>	\$ 925.812.017.-
<b>Plazo total y fecha de término</b>	384 días corridos / 17 de febrero de 2021
<b>Avance financiero al momento de la inspección</b>	24,69 % (aproximado)
<b>Avance físico al momento de la inspección</b>	40 % (aproximado)
<b>ID Mercado Público</b>	2308-108-LR19

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de la contenida en los actos administrativos que ahí se indican.

## **RESULTADO DE LA INSPECCIÓN**

### **I. OBSERVACIONES**

Se determinó que la inspección técnica de obra, ITO, autorizó los desembolsos y/o la recepción de partidas, aun cuando estas, en algunos casos, presentaban falta de certificación de calidad, no cumplían con la reglamentación o normativa inherentes a su ejecución y/o no contaban con la documentación exigida en el pliego de condiciones del proyecto, incumpliendo la ITO con las obligaciones consignadas en el numeral 15.1 de las Bases Administrativas del contrato, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 12.182, de 2019, de la Municipalidad de Osorno, en términos de que, sin perjuicio de la responsabilidad directa que le compete al contratista, a esa inspección le corresponde velar por la buena ejecución de los trabajos del contrato.

Asimismo, los referidos hechos contravienen el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El detalle de los hallazgos detectados se describe a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**I.1 SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Pago de partidas	Pago total de partidas parcialmente ejecutadas	Cotejado lo ejecutado en terreno con lo consignado como pagado mediante el estado de pago N° 6, de 25 de septiembre de 2020, se observan partidas pagadas, las cuales no se encuentran ejecutadas en obra, en concordancia con el aludido estado de pago. Tal situación ocurre con la partida 1.2 “Cierro perimetral provisorio”, a la que, al momento de la primera visita a terreno, esto es 29 de octubre de 2020, le faltaba aproximadamente el 40% que instalar, y la partida 2.2.2 “Base estabilizada compactada”, la cual se encontraba completamente en recolocación por parte del contratista al momento de la segunda visita a terreno efectuada con fecha 26 de noviembre de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 24.1 de las bases administrativas de contrato, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 12.182, de 29 de octubre de 2019, de la Municipalidad de Osorno, que establece, en lo que interesa, que los pagos de la obra se harán mediante estados de pago, calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra y a los precios del presupuesto detallado del contratista.</li> <li>-Numeral 15.1 de las bases administrativas, que señala que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, que define al ITO como la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</li> <li>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Anexo N° 3.</li> <li>- Estado de pago N° 6, de 25 de septiembre de 2020.</li> </ul>
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>En su respuesta la Municipalidad señala que la partida 1.2 “Cierro Perimetral” se pagó conforme al avance en obra, de acuerdo a los metros lineales ejecutados, cursándose el primer estado de pago – EP – el 16 de marzo de 2020 con un 80% y el segundo EP el 5 de mayo de 2020 con el 20% restante.</p> <p>Agregan que, cuando se efectuó la visita por parte de la Contraloría, el cierre no se encontraba en su totalidad, dado que, se debía</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>ejecutar la reposición del cerco perimetral, que consideraba la instalación de diagonales de refuerzo, por lo que era necesario retirarlo para poder ejecutar la excavación para poyos, soldadura de la estructura y terminación de pintura, debiendo existir el espacio suficiente para poder efectuar las faenas sin poner en riesgo a los trabajadores, toda vez que el espacio existente es reducido por los pinos que rodean la pista, fue por esto que se fue retirando a medida que la obra requería dar avance a la otra partida.</p> <p>Por otra parte, con respecto a la partida 2.2.2 “Base Estabilizada” a través del EP 3 de 25 de junio de 2020 se consideró un avance de 79%, lo que correspondía a lo efectivamente ejecutado hasta esa fecha, adjuntan registro fotográfico.</p> <p>Añaden que, cuando se efectuó la visita por parte de la Contraloría, la base tuvo que ser reinstalada debido a que con posterioridad a la fecha de su ejecución, no fue factible realizar la imprimación ni la carpeta asfáltica, dado que, la empresa que prestaría dicho servicio (BITUMIX), indicó que por las condiciones climáticas no era posible realizar trabajos entre los meses de junio a agosto, y que retomarían su actividad en septiembre, por esto, teniendo presente que el material se segregó y sufrió un deterioro durante el mentado periodo, es que se volvió necesaria su reinstalación, lo que fue monitoreado por la inspección técnica y por la empresa BITUMIX para asegurar la calidad, ejecutándose posteriormente a su aprobación la imprimación y el asfalto, adjuntan registro fotográfico y antecedentes técnicos referentes a la ejecución de la base.</p>			
	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>		<p>Sobre la materia y con respecto a la partida 1.2 “Cierro perimetral provisorio”, si bien existe la posibilidad de retirar el cierro en la medida de que sea necesario para la instalación del cerco definitivo del recinto, éste debió ser reinstalado por la empresa, en todo el perímetro, correspondiendo su retiro cuando las obras se encuentren totalmente finalizadas, dando cumplimiento con ello a las especificaciones técnicas del contrato, por cuanto en ellas se señala que, en caso de no existir el cierre en algún sector éste debe ser repuesto por el contratista a la brevedad.</p> <p>Luego, sobre la partida 2.2.2 “Base estabilizada compactada”, la entidad comunal acompaña ensayos de caracterización del material instalado y registros fotográficos ambos previos a septiembre de 2020, sin embargo, esto no justifica el pago de la partida, toda vez que, para que esta se encuentre en condiciones de pago, se debería acreditar su correcta instalación a través de ensayos de compactación de las capas de colocación, esto permitiría acreditar zonas y cantidades del ítem ejecutado, situación que no acontece en la especie, puesto que todos los ensayos de este tipo adjuntos a su respuesta son posteriores a septiembre de 2020, data en que la referida base fue materializada en forma definitiva.</p> <p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo la municipalidad acreditar documentadamente que el cierro provisorio fue reinstalado según las especificaciones técnicas del contrato, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Además, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá exigir el cumplimiento del pliego de condiciones, aunque las partidas ya hayan sido pagadas y no cursar pagos de ítems de los cuales no esté acreditada su correcta instalación según las exigencias del proyecto. (MC)</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
2	Modificaciones de Contrato	Aprobación de aumento de plazo por problemas climáticos	<p>No corresponde que la Municipalidad de Osorno aprobara la 3ª modificación del contrato, por medio del decreto N° 8.046, de 15 de octubre de 2020, aumentando el plazo de ejecución en 120 días corridos, producto del atraso de las obras, sin considerar la demora por parte de la empresa en la colocación de la carpeta asfáltica de la pista atlética, argumentando que ello obedecía a las malas condiciones climáticas imperantes.</p> <p>Cabe observar que entre las razones invocadas se encuentran, el haber tenido que aplazar la colocación de la carpeta asfáltica por cuanto las condiciones climáticas no eran las óptimas para ello. Lo anterior, implicó un atraso en la obra, debido a la constante lluvia y baja temperatura. No obstante lo señalado, dicha entidad no ha proporcionado, conjuntamente con la mencionada modificación, antecedentes que permitan advertir que las condiciones indicadas constituyen una situación de fuerza mayor o caso fortuito, como tampoco cuántos fueron los días que ello implicó, no demostrándose por parte de ese municipio, que haya sido válido otorgar un aumento de plazo en virtud de la aludida justificación.</p> <p>A mayor abundamiento, correspondía que esa entidad edilicia considerara los días</p>	<p>- Numeral 18.2. de las bases administrativas del contrato, preceptúa que, sólo por razones de fuerza mayor o caso fortuito la Municipalidad podrá autorizar aumento de plazos, que el Contratista deberá solicitar dentro del plazo del contrato, por escrito y en forma debidamente fundamentada.</p> <p>La solicitud de aumento de plazo debe ser ingresada por el contratista dentro de 10 días anteriores corridos del término del contrato.</p> <p>- Lo objetado no se aviene al criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 31.758, de 2014, donde se ha puntualizado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.</p>	<p>-Decreto alcaldicio N° 12.182, de 29 de octubre de 2019, que aprueba las bases administrativas de la propuesta pública "Mejoramiento Instalaciones Atléticas Villa Olímpica, Osorno."</p> <p>-Decreto alcaldicio N° 547, de 17 de enero de 2020, que aprueba el contrato suscrito entre la Municipalidad de Osorno y Revestimientos Sintéticos S.A.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>perdidos a razón del clima, como una situación atribuible exclusivamente al contratista, por lo cual estos debieron estar afectos a multa, por atraso en la entrega de la obra, conforme lo dispuesto en el numeral 25 de las bases administrativas del contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cláusula sexta del contrato de ejecución de la obra, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 547, de 17 de enero de 2020, que establece que solo por razones de fuerza mayor o caso fortuito la Municipalidad podrá autorizar aumento de plazos, que el Contratista deberá solicitar dentro del plazo del contrato, por escrito y en forma debidamente fundamentada.</li> <li>- Cláusula novena del contrato, sobre multas, donde se dispone que los atrasos por entrega de obra pagarán una multa diaria de un 0.3% que se aplicará sobre el monto total neto del contrato más el reajuste del IPC, del mes anterior en que se observa la multa.</li> <li>- Numeral 25 de las bases administrativas del contrato, que dispone, en lo que interesa que, los atrasos por entrega de obra, pagarán una multa diaria de un 0,3% (cero coma tres por ciento) que se aplicará sobre el monto total Neto del contrato más el reajuste del IPC, del mes anterior en que es observada la multa. El atraso no podrá ser superior al 30% del plazo total de la ejecución de la obra, o en su defecto se procederá en la forma contemplada en el punto 14.10.b) letra h de las bases.</li> </ul>	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>	<p>La Entidad Edilicia responde que el aumento de plazo observado fue otorgado por diversas razones, siendo la principal de ellas la situación actual de pandemia por Covid-19, con la cual se han acarreado una infinidad de dificultades para la ejecución de las obras en general, existiendo diversas problemáticas a nivel nacional y local, respecto al abastecimiento de materiales, mano de obra,</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>tiempos de desplazamientos y de despacho de productos mayores, alzas de precios, cordones sanitarios, entre otros, afectándose en ese sentido todos los plazos programados de la obra, en especial el referente a la entrega de materiales que se requerían para la ejecución del sistema de drenajes, como tuberías, áridos, etc.</p> <p>Añaden que, todo esto fue solicitado por el contratista argumentando además el paro de camioneros a nivel nacional, situación que tampoco era posible prever, lo que igualmente afectó de manera directa la provisión de materiales, en especial del proyecto de drenaje.</p> <p>Agregan que, sin duda todas esas causales convergen en la causal jurídica del caso fortuito o fuerza mayor, dada la emergencia sanitaria en que estamos inmersos y en particular, las cuarentenas decretadas en la comuna y el resto del país, han imposibilitado de forma absoluta el normal desarrollo de las obras, atendido además el clima ocurrido en la zona a la fecha, ello según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil y en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 90, de 2021, 7.151, de 2020 y 4.257, de 2016, de esta Entidad de Control, sumado a una serie de otras normas que detallan.</p> <p>Asimismo, señalan que, para el referido aumento de plazo, se consideró el factor climático, toda vez que se trata de una obra muy específica, y con ciertas particularidades, en la cual para trabajar este tipo de material no deben existir variaciones de temperaturas bruscas, lluvia, humedad, heladas, entre otros. En ese sentido, consideraron los respaldos entregados por la empresa en base a correo electrónico de 4 de junio de 2020, del proveedor, BITUMIX, quien indica que por condiciones climáticas no es posible realizar los trabajos entre los meses de junio a agosto como se detalló previamente. Luego el 8 de octubre de 2020, la misma empresa proveedora mediante correo electrónico, expuso que por la inestabilidad del clima no se recomendaba hacer la carpeta de la pista atlética, debiendo reprogramar la faena a inicios de noviembre, estos argumentos fueron considerados puesto que provienen de una empresa con experiencia en este tipo de trabajo, no siendo responsabilidad de la empresa adjudicada.</p> <p>Así entonces, señalan que, si bien en general, el factor climático no es un caso fortuito o de fuerza mayor, aquí si lo fue, producto de la mayor cantidad de lluvia caída en esta época, como también la característica especial de la obra en cuestión, remitiendo los antecedentes de respaldo del registro climático, correos electrónicos y carta de la empresa.</p>			
	<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Al respecto, previamente cabe consignar que la justificación de la modificación hace mención a la contingencia por Covid-19 y al paro de camioneros sucedido entre agosto y septiembre del 2020, lo que conllevó según indica el oficio ordinario de la inspección de obras, a una serie de dificultades para ejecutar los trabajos y disponer de los materiales necesarios en terreno, lo que hubiese sido suficiente para cursar la modificación invocando la causal de caso fortuito o fuerza mayor con todos los respaldos y antecedentes concretos que permitieran comprobarlo, ello en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 10.086, de 2020, de esta Contraloría General, en cuanto a que la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz del brote de COVID-19, constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que, cabe puntualizar, ha de ser determinado por el respectivo servicio sobre la base de los antecedentes concretos de los que disponga. (aplica criterio contenido en el dictamen N° E104.687, de 2021).</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>En ese sentido, no se advierten los antecedentes concretos que hayan respaldado la cantidad de días de ampliación de plazo atribuibles a la causal indicada en el párrafo anterior.</p> <p>Por otra parte, la justificación parcial de la mentada modificación por factor climático, no corresponde, por cuanto no se entiende como un caso fortuito o de fuerza mayor, dado que el oferente durante el estudio de su propuesta, tenía la posibilidad de averiguar la factibilidad de instalación de carpeta asfáltica durante todos los meses del año con el proveedor BITUMIX, quienes como bien indica el municipio, cuentan con experiencia de trabajo de carpetas asfálticas en la zona, además, tenía la alternativa de revisar el historial climático del año anterior y notar que durante los aludidos meses, existen precipitaciones e inestabilidad en las temperaturas en la comuna de Osorno, pudiendo haber previsto soluciones y ofertar teniendo dichos factores considerados.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia, según lo indicado anteriormente, remitir los antecedentes concretos que respalden los días de ampliación atribuibles a la contingencia Covid-19 y paro de camioneros, así como también, los que fueron considerados erróneamente por factor climático, y debiendo corregir, si resulta pertinente, el acto administrativo que sancionó la mentada modificación, ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)</p>		
3	Apertura del Libro de Obras	Omisión de antecedentes en la apertura del Libro de Obras	<p>Revisado el libro de obras, se observa que el folio N° 1 de éste, no posee toda la información requerida en el artículo 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En efecto, en el señalado folio no se indica nombre del mandante, nombre del profesional del proyecto, contratista a cargo de la ejecución de la obra y tampoco al inspector técnico de esta.</p>	<p>Artículo 1.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se dispone que será responsabilidad del constructor de la obra mantener en ella, en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras conformado por hojas originales y dos copias de cada una, todas con numeración correlativa.</p> <p>En la carátula o al inicio del Libro de Obras deberá estamparse o anotarse la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Individualización del proyecto.</li> <li>2. Número y fecha del permiso municipal respectivo.</li> <li>3. Nombre del propietario.</li> </ol>	Libro de obras folio N° 1, del 30 de enero de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				4. Nombre del arquitecto. 5. Nombre del calculista. 6. Nombre del supervisor. 7. Nombre del constructor a cargo de la obra cuando ésta se inicie. 8. Nombre del inspector técnico, si lo hubiere. 9. Nombre del Revisor Independiente, si lo hubiere. 10. Nombre del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación. 11. Nombre de los profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas.  - Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		El municipio responde que acorde al artículo 1.2.7 de la citada ordenanza, la información exigida puede plasmarse en la carátula o al inicio del libro de obras, y en este caso se realizó en la carátula, la cual fue remitida al fiscalizador mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2020, adjuntan antecedentes.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		Sobre la materia, en base a lo indicado por el municipio, se levanta la observación.			
4	Cumplimiento Vigencia de Boleta de Garantía	Vigencia de la boleta de garantía inferior a lo exigido por bases	Analizada la boleta de garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de la obra, se verifica que su vigencia es hasta febrero de 2022, lo cual incumple lo señalado en el punto 19.2, en	- Numerales 19.2 y 14.2. de las bases administrativas del contrato, que disponen, en lo que interesa que, en los casos de aumentos de obras o de plazos, atraso en la entrega de la obra o atraso en	-Decreto alcaldicio N° 12.182, de 29 de octubre de 2019, que aprueba las bases administrativas de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>concordancia con el numeral 14.2, ambos de las bases administrativas del contrato en estudio. En efecto, según la última modificación de contrato, el plazo de ejecución se extiende hasta el 17 de febrero de 2021, lo que implica que la señalada garantía debía ampliar su vigencia en 15 meses más a partir de esa data, es decir, hasta el 17 de mayo de 2022; sin embargo, la validez de la mencionada boleta es hasta el 24 de febrero de 2022, faltando por cubrir los últimos 3 meses exigidos por las bases.</p>	<p>la entrega de documentación, etc., los contratistas deberán reemplazar o prorrogar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en relación al nuevo monto o plazo contractual.</p> <p>De igual modo, los oferentes podrán adicionar una garantía por la diferencia de valores, en la medida que no se alterare el plazo o, que el instrumento no contenga plazo de vencimiento o, este sea superior al exigido y cubra el aumento de plazo contractual, en los términos exigidos por el punto 14.2.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que, en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</li> <li>- Artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</li> </ul>	<p>propuesta pública  “Mejoramiento  Instalaciones  Atléticas Villa  Olímpica, Osorno.”</p>
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>	<p>La municipalidad responde que al momento de solicitarse la boleta de garantía por parte del fiscalizador, aún no se ingresaba la prórroga de garantía correspondiente a la modificación de contrato firmada el 19 de octubre de 2020, por lo que de acuerdo a las Bases Administrativas punto 19.2, párrafo 3, el contratista cuenta con 10 días corridos contados desde la firma de la modificación para hacer llegar la nueva garantía, por lo que en este caso la prórroga fue remitida vía correo electrónico el 28 de octubre de la</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		misma anualidad, tendiendo ésta vencimiento el 4 de julio de 2022, por lo cual cumple con lo indicado en el pliego de condiciones, adjuntándose la documentación de respaldo.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		En base a los documentos aportados en esta oportunidad, que acreditan el ingreso de la boleta con la extensión de plazo correspondiente, se subsana la observación.			
5	Consignación del Cumplimiento de Instrucciones de la ITO	Falta de acreditación de cumplimiento de instrucciones de la ITO en el Libro de Obras	Revisado el libro de obras del contrato, se advierten diversas instrucciones dadas al contratista por parte de la ITO del acuerdo de voluntades, las cuales no es factible determinar si fueron atendidas oportunamente, toda vez que dicha funcionaria no consigna el cumplimiento de las mismas. Un ejemplo de dichas instrucciones se encuentra en el anexo N° 4.	<p>- Lo anterior, impide verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.9 de las bases administrativas, que señala que en caso de que el contratista no de cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ITO, será multado por cada día que la instrucción esté sin ejecutarse con 3 UTM, la cual será aplicada sin forma de juicio, descontando administrativamente su valor del estado de pago siguiente o más próximo. Tal situación incumple lo prescrito en el numeral 15.1.</p> <p>-Numeral 15.1 de las bases administrativas del contrato, que señala que, en toda obra la Municipalidad tendrá un Inspector Técnico de Obra (I.T.O) el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</p>	<p>-Anexo N° 4.            -Decreto alcaldicio N° 12.182, de 29 de octubre de 2019, que aprueba las bases administrativas de la propuesta pública "Mejoramiento Instalaciones Atléticas Villa Olímpica, Osorno."</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.	
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>La Municipalidad de Osorno responde que conforme a las visitas realizadas por la ITO, se van consignando diversas anotaciones en el libro de obra, teniendo la precaución de no dejar nada pendiente por escribir conforme a lo visto y sucedido en obra, sin embargo, es posible que en alguna oportunidad esto no se haya cumplido, considerando que pueden ocurrir diversos hechos o situaciones que puedan o no ser relevantes para consignar, lo cual puede variar de acuerdo al criterio de cada inspección, siendo esto subjetivo y dependiendo del criterio de cada inspector técnico.</p> <p>Destacan que, en el Departamento de Inspecciones de Obras cuentan con 5 profesionales que realizan la función de inspectores de obra, éstos deben revisar varias obras a su cargo y ejecutar a la vez labores administrativas propias de su función, por otra parte, el departamento cuenta con un solo vehículo para realizar los traslados a obras, por lo que las visitas a terreno se encuentran limitadas en conformidad a la disponibilidad que exista.</p> <p>Agregan que, de los casos individualizados en el presente informe, el detalle es el siguiente:</p> <p>1.- Folio 12/01 de 16 de mayo de 2020, la programación financiera y física fueron entregadas conforme al plazo establecido, no existe anotación puesto que la ITO no realizó visita con esa fecha. Adjuntan registros de salida a terreno y carta de ingreso antecedentes solicitados.</p> <p>2.- Folio 18/01 de 4 de junio de 2020, la anotación tiene por objetivo informar y hacer ver al contratista de los antecedentes que debía entregar conforme a las especificaciones técnicas, no indicando un plazo definido ya que estos dependen de un tercero, y que a su vez fueron afectados por la situación de pandemia por Covid-19. Por lo demás, los ensayos fueron entregados y se adjuntan para su verificación.</p> <p>3.- Folio 25/01 de 2 de julio de 2020, reconoce que no existe anotación consignada el 9 de julio ya que, dicho día no fue factible realizar una visita a terreno, pero se constató el cumplimiento de lo instruido, ya que fueron entregadas a la inspección, tal como se refleja en la anotación del informe de observaciones N° 2, además de remitir vía correo electrónico a la prevencionista del municipio para dar cumplimiento a la entrega de los documentos. Adjuntan antecedentes de respaldo y carta de ingreso informes.</p> <p>4.- Folio 25/01 de 2 de julio de 2020, efectivamente la ITO no efectuó la anotación, pese a que ese mismo día se realizó una visita a terreno y verificó que se encontraban en obra los nuevos bidones, en ese sentido la inspección no consideró relevante consignarlo en el libro de obras, teniendo presente que los hechos relevantes pueden variar de acuerdo al criterio de cada inspección, siendo esto subjetivo y dependiendo de cada profesional, sin perjuicio de ello, la profesional se compromete desde ahora en adelante a consignar anotaciones en caso de incumplimiento como de cumplimiento. Adjuntan antecedentes de respaldo.</p> <p>5.- Folio 33/01 de 4 de agosto de 2020, el objetivo de la anotación era informar al contratista que se habían remitido observaciones al proyecto de drenaje, ya que debía entregar la memoria de cálculo, no siendo la intención de ésta dar una instrucción, ya que</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
existía un correo respecto a dicho tema. Adjuntan correo electrónico de respaldo.					
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Al respecto, si bien se constató que existe registro de cumplimiento (mediante cartas del contratista) de algunas de las situaciones detalladas en el anexo N° 4, igualmente, se debe tener presente que la comunicación oficial de una obra se realiza a través del citado libro de obras, por cuanto la inspección debe registrar todos los hechos relevantes de la ejecución de la obra y cumplimiento del contrato, entendiéndose dentro de ellos tanto incumplimientos como cumplimientos por parte del contratista.</p> <p>Cabe destacar que, no es necesario que las anotaciones de cumplimientos sean realizadas con la misma fecha, toda vez que, se entiende que los inspectores técnicos no asisten a faena todos los días y durante toda la jornada en los contratos que tienen a cargo, sin embargo, pueden citar cartas, correos electrónicos u otros, especificando las respectivas fechas, permitiendo confirmar el cumplimiento de una instrucción y velando porque el contratista se ajuste al pliego de condiciones del acuerdo de voluntades, caso contrario aplique las sanciones allí reguladas en virtud de los intereses fiscales.</p> <p>En base a lo anterior, se mantiene la observación, por lo que la entidad edilicia en lo sucesivo deberá asegurar que sus inspectores técnicos consignen en el libro de obra todos los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de las faenas. (MC)</p>			
6	Profesión del Residente	Profesión del residente no es del área de la construcción	En virtud de la evaluación realizada, se advierte que el profesional residente del contratista adjudicado, no posee un título relativo al área de la construcción. En efecto, el mencionado profesional, según el certificado de título N° 18909, de 17 de diciembre de 2003, de la Universidad de La Frontera, es ingeniero civil industrial, con mención en informática.	Artículo 16 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que toda obra sometida a las disposiciones de la presente ley deberá ser proyectada y ejecutada por profesionales legalmente autorizados para ello, de acuerdo a las normas que señale la Ordenanza General, en concordancia con el numeral 1.1.2 de la OGUC, que dispone que es un profesional competente, para estos efectos, el arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y	-----





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				la citada Ordenanza.	
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>El municipio responde que tanto las Bases Administrativas como la mencionada OGUC indican que dentro de los profesionales competentes se encuentra el arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, no entregando mayores detalles respecto a que el ingeniero civil deba ser sólo del área de la construcción, teniendo presente que el área de la ingeniería civil es extensa, existiendo una amplia variedad de menciones y ramas de la ingeniería civil, pudiendo ser comerciales, industriales, informáticos, obras civiles, pero todos siguen siendo ingenieros civiles.</p> <p>Añaden que, en las Bases Administrativas se hace la distinción, indicando que puede ser ingeniero civil o ingeniero civil en obras civiles, dándose cumplimiento a las Bases Administrativas y a la OGUC.</p> <p>Sumado a lo anterior señalan que, consta de los certificados que se acompañan en esta oportunidad que el profesional contaba con experiencia en el área de la construcción y específicamente en pistas atléticas.</p>			
	CONCLUSIÓN	<p>Sobre la materia, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 28.887, de 2005, señala en lo que interesa que, la expresión "ingeniero", está utilizada en sentido amplio, sin distinguir especialidades, por lo que cada vez que una ley o reglamento requiera de un ingeniero civil para ejecutar alguna obra o prestar algún servicio propio de la profesión de ingeniero, entre ellos, estudiar, proyectar, planear, calcular, dirigir, supervigilar y realizar la construcción de las obras materiales que se rigen por la ciencia o la técnica que aplica la ingeniería, aprobarlas y recibirlas, estarán habilitados para ejecutarlo o prestarlo todos aquellos profesionales que posean el título de ingeniero civil, con mención en cualquiera de sus especialidades, como es el caso del ingeniero civil químico, ingeniero civil mecánico, ingeniero civil en minas, etc. Así lo ha señalado la jurisprudencia de este Órgano Contralor, mediante dictámenes N°s 25.196, de 1985 y 9.483, de 1986, entre otros.</p> <p>Ahora bien, en virtud de lo argumentado por el municipio y la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General citada precedentemente, se subsana la observación.</p> <p>No obstante, lo anterior, corresponde hacer presente que el residente ofertado por la empresa constructora era un Ingeniero Civil en Obras Civiles, sin que las bases administrativas del contrato autorizaran o regularan el cambio de profesional a cargo de la obra, circunstancia que deberá tener en consideración dicho municipio, en lo sucesivo, para evitar que se repitan alteraciones en los profesionales cuando las bases administrativas no contemplan aquello en su contenido.</p>			
7	Empalme Eléctrico	Falta de tramitación de la autorización del empalme eléctrico por parte de la SEC	Se determina que la ITO del contrato no solicitó al contratista que tramitara la conexión al empalme eléctrico de la instalación provisoria de la obra ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).	Numeral 19.0.4 de la NCh 4/2003 - Electricidad - Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, de la SEC, el cual forma parte del presente contrato, en virtud del acápite "Referencias" de las Especificaciones Técnicas del proyecto en	-----



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				<p>estudio, el cual, a su vez, es parte del presente contrato según lo dispuesto en el numeral 1 de las bases administrativas, éstas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 12.182, de 2019, de la Municipalidad de Osorno.</p> <p>En efecto, el citado numeral de la normativa eléctrica establece que tanto el proyecto como la ejecución de las instalaciones provisionales deberán ser revisados e inspeccionados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, que señala que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</p>	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		El ente edilicio responde que la tramitación del empalme eléctrico de la instalación provisoria se encuentra realizada.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Sobre la materia, el municipio acreditó documentalmente que la instalación provisoria se encuentra autorizada por certificado TE1 N° 2304676 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por lo que se subsana la observación.</p> <p>Sin perjuicio de que, en lo sucesivo, la entidad comunal deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa eléctrica vigente, exigiendo en todas sus obras la tramitación del empalme eléctrico de la instalación provisoria oportunamente.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**I.2 SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Tableros Eléctricos	Tableros de empalme y de distribución de obra no cumplen las condiciones de seguridad que señala la normativa eléctrica	<p>Se advierte que la ITO no exigió al contratista que cumpla con que tanto el tablero de distribución de la obra, como el de empalme, ambos provisorios, respeten lo dispuesto en la NCh 4/2003 - Electricidad - Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>En efecto, revisados ambos tableros, se advierte que ninguno de los dos posee cubierta cubre equipos; que los dispositivos energizados se pueden alcanzar abriendo la tapa exterior; que la tapa exterior no posee llave, candado u otro dispositivo equivalente; entre otras situaciones, las cuales se detallan en anexo adjunto.</p>	<p>- NCh 4/2003 - Electricidad - Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el cual forma parte del presente contrato, en virtud del acápite "Referencias" de las Especificaciones Técnicas del proyecto en estudio, el cual, a su vez, es parte del presente contrato según lo dispuesto en el numeral 1 de las Bases Administrativas, éstas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 12.182, de 2019, del municipio, según lo cual todas las obras que consulte el proyecto, deben ejecutarse respetando la legislación y reglamentación vigente (ver articulado en anexo N° 5)</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, que señala que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de</p>	Anexo N° 5.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				construcción.	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		En su respuesta, la entidad comunal señala que, han subsanado la observación, siendo verificado por la Asesoría de Instalaciones Eléctricas del Municipio. Adjuntan registro fotográfico.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		En base, a lo evidenciado en el registro fotográfico adjunto en esta oportunidad y verificando por este medio el cumplimiento de la normativa, se subsana la observación. Sin perjuicio de que, en lo sucesivo, la entidad comunal deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa eléctrica vigente en todas sus obras.			

**I.3 OTRAS OBSERVACIONES**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Convenio Mandato	Convenio Mandato entre la Municipalidad de Osorno y el Gobierno Regional de Los Lagos sin toma de razón	El convenio mandato utilizado para aprobar los fondos para la ejecución de la obra en comento (y que fue sancionado como exento) debió haber sido enviado a toma de razón a esta Contraloría Regional, ya que no es idéntico al convenio mandato tipo, que se tomó razón en el año 2011, y que fue sancionado mediante la resolución afecta N° 9, de 2011, . En efecto, las materias que no son similares son, por ejemplo: - El primer párrafo no es idéntico al convenio mandato tipo - En la cláusula segunda se alude al Ministerio de Desarrollo Social (y en el formato tipo de convenio al Ministerio de Planificación). - En la cláusula quinta se alude al Ministerio de Desarrollo Social (y en el formato tipo de convenio al SERPLAC). - En la cláusula sexta, letra i), se agrega al final "desde la recepción" (y aquello no aparece en el formato tipo de convenio).	- Punto 12.10 del artículo 12 de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República. - Dictamen 94.525, de 2014, de la Contraloría Regional de la República.	- Resolución exenta N° 3.730, de 14 de octubre de 2019, del Gobierno Regional de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>En este contexto, cabe apuntar que ese acuerdo de voluntades se funda en el artículo 16 de la ley N° 18.091, por lo que resulta útil hacer presente, en concordancia con el punto 12.10 del artículo 12 de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, vigente a la época de la dictación de la aludida resolución, que las resoluciones aprobatorias de los actos por medio de los cuales un gobierno regional, en calidad de mandante, encomienda a una municipalidad la realización de un encargo, en carácter de organismo técnico del Estado, se encuentran sometidas a ese examen previo de legalidad, tal como se indicara en el dictamen N° 94.525, de 2014, de este origen, sin importar el monto del acuerdo, pues ninguna de la actuaciones municipales efectuadas con posterioridad para concretar esa convención, están afectas a ese trámite.</p>		
	<p>RESPUESTA DEL SERVICIO</p>	<p>El Gobierno Regional de Los Lagos responde que en el primer párrafo no existen modificaciones del formato tipo, sólo las individualizaciones de las partes, luego sobre las alusiones al Ministerio de Desarrollo Social, en lugar de aquellas que contiene el formato tipo relativas al Ministerio de Planificaciones y a su SERPLAC, tampoco constituyen modificaciones que importen la necesidad de toma de razón de la resolución, el cambio se realizó por mandato legal, toda vez que la Ley N° 20.530, publicada el 12 de octubre de 2011, al crear el Ministerio de Desarrollo Social y de Familia, dispuso en su artículo 7° que esta entidad es el sucesor legal y patrimonial del Ministerio de Planificación, por lo que toda referencia que se haga a éste, se entenderá hecha al Ministerio de Planificación, esto es, las SERPLAC o Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación, por lo que no tiene existencia, todo esto, se ve refrendado por las normas del decreto 15, que aprobó el Reglamento del artículo 4° de la Ley 20.530 ya mencionada.</p> <p>Agregan que, en lo relacionado a agregar la mención “desde la recepción”, tampoco se entiende que sea una modificación del formato tipo, puesto que, de la lectura de la cláusula sexta, letra i), aparece que no se está modificando el contenido, sino agregando un elemento que permite la comprensión y aplicación del plazo contenido en tal letra, ya que señala desde cuándo empieza su cómputo, es decir, se introduce un elemento de interpretación que permite la claridad de la disposición contractual. Sin perjuicio de ello, se ha instruido que tal mención sea excluida de los convenios respectivos.</p> <p>Finalmente, indican que, ese Gobierno Regional se encuentra preparando el nuevo texto del formato tipo de convenio mandato, el que</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		contendrá todas las actualizaciones que el paso del tiempo ha ido imponiendo, desde el año 2011 a la fecha, el que será remitido a esta Entidad de Control en los próximos días, para que sea tomada de razón.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		Sobre la materia, en su respuesta el Gobierno Regional reconoce las modificaciones, por lo que, la observación se mantiene ya que no resulta procedente que hayan omitido el trámite de toma de razón, en el acto administrativo que aprobó el citado convenio mandato, razón por la cual ese órgano regional deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos como el de la especie, sean remitidos a esta Entidad de Control para su examen previo de legalidad, considerando que el texto del mismo se apartó del convenio tipo aprobado por medio de la resolución N° 9, de 2011, de esa entidad pública, cuyo empleo constituye, en este caso, la única posibilidad de que las resoluciones aprobatorias de convenios mandato emitidas por el Gobierno Regional de Los Lagos, queden exentas del trámite de toma de razón por parte de esta Entidad de Control.(C)			
2	Certificación IAAF	Incompatibilidad entre las categorías de construcción y de competitiva de las instalaciones según normativa IAAF	Según el 5° punto del numeral 5.2 de las bases administrativas del contrato, uno de los requerimientos del proyecto en análisis, es el obtener la Certificación IAAF (la cual considera todas las exigencias administrativas y funcionales para la obtención de la certificación por parte de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, IAAF). En este contexto, el 2° punto de las "Notas" del acápite "Generalidades" de las Especificaciones Técnicas del proyecto en comento, establece que la mencionada certificación deberá ser clase 2. Posteriormente, mediante la consulta N° 2 de la serie de preguntas y respuesta de la licitación respectiva (bajo el código ID N° 2308-108-LR19), uno de los oferentes hace presente que el proyecto, así como está diseñado por la Municipalidad de Osorno, no podrá obtener la certificación solicitada, por cuanto la infraestructura consultada en el proyecto no lo permite, razón por la cual dicha entidad edilicia establece que la mencionada certificación, así como su implementación, deberá ser de categoría III.	-Numeral 5.2., punto 5°, Bases Administrativas. -Especificaciones Técnicas, acápite "Generalidades". -El hecho de haberse cambiado las condiciones originales del proceso licitatorio, en relación a las categorías a ser certificadas para las instalaciones del recinto deportivo, no se aviene al principio de estricta sujeción a las bases del contrato, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios -aplicable en la especie-, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases	-----



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>Mediante el folio N° 11, del 6 de mayo de 2020, del Libro de Obras N° 1, la ITO del contrato vuelve a hacer presente que el contratista debe obtener la certificación de la IAAF para las instalaciones atléticas con categoría III. A su turno, en el Folio N° 20, del 10 de junio de 2020, del Libro de Obras N° 1, la ITO del contrato informa que la empresa contratista expone que es imposible lograr la certificación solicitada categoría de construcción III, ya que el recinto no cumple con varios de los requerimientos solicitados por IAAF para ello, por lo que se le indica a la empresa constructora que debe presentar la documentación que informe la situación detalladamente para darla a conocer a SECPLAN y así definir pasos a seguir. Así, la ITO del contrato solicita su pronunciamiento, respecto de lo mencionado por el contratista, al ingeniero civil, funcionario del Departamento de Proyectos y Asesoría Urbana de la antes citada repartición de planificación, don ██████████, quien responde, mediante correo electrónico de 9 de diciembre de 2020, que la Certificación IAAF de la Pista Atlética será categoría de competición tipo 2 y la categoría constructiva será tipo V, situación de la cual está en conocimiento la Federación Atlética de Osorno. Ahora bien, revisada la mencionada norma, el cuadro contenido en el acápite 8.1 "Special Features of Indoor Athletics", establece que para una categoría de competición 2, es recomendable una categoría de construcción II y no V, ésta última, siendo pertinente para una categoría de competición 10. En este sentido, no se advierten las razones</p>	<p>administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.</p> <p>-Al respecto, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, consignada en los dictámenes N°s 2.237, de 2016, 3.117, de 2015, 65.678, de 2014 y 43.722, de 2013, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>técnicas que justifican lo señalado por el mencionado funcionario de SECPLAN, en términos de que ello no se ajusta a lo dispuesto en la mentada norma de la IAAF, lo que no permite determinar si el citado municipio ha cumplido con su obligación de velar por la debida ejecución del proyecto, en los términos establecidos en las especificaciones técnicas del mismo.</p>		
	<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b></p>	<p>El municipio responde que se debe tener presente que la IAAF establece dos tipos de categorías: Categoría de competición (Clases 1 a 10) y Categoría constructiva (Categoría I, II, III, IV y V), en base a esto, el objetivo principal y original del proyecto era cambiar la carpeta sintética de la Pista Atlética y reemplazar y/o incorporar otros implementos deportivos de esta disciplina (esto último se refiere a los elementos, instalaciones o construcciones, para el lanzamiento de bala, lanzamiento de disco y martillo, lanzamiento de la jabalina, fosos de salto largo y fosos de salto alto, principalmente.</p> <p>Agregan que, tal como se establece en la presente observación y en relación al objetivo descrito en el párrafo anterior, las especificaciones técnicas del proyecto establecían una Certificación Clase 2, posteriormente, de acuerdo a las consultas en la etapa de licitación, se revisó lo que exige el mentado manual de la IAAF en cuanto a las cantidades de implementos deportivos, con lo cual se verificó que dichas cantidades detalladas en ítems 1 al 12 de la tabla 1.5.3 estaban acorde a lo establecido en el ítem 4 de las EETT del proyecto, según esto se estableció una categoría III para la pista atlética e implementos deportivos.</p> <p>Añaden que, luego, de acuerdo a lo planteado por la constructora a cargo de las obras del proyecto, se indica que para poder cumplir con la categoría III, la IAAF también exige otras edificaciones anexas a las disciplinas deportivas, las que son Construcción de áreas auxiliares de mínimo 150 m2 (principalmente camarines), una pista adicional con recta y curva de 4 carriles que contemple disciplinas adicionales, esta debe estar cercano a la pista principal, graderías y todas las instalaciones para el correcto funcionamiento para recibir público con un aforo de al menos 10.000 personas, de las cuales 2.000 deben ser fijas y 8.000 pueden ser móviles, se debe ejecutar toda la infraestructura necesaria tales como baños, lugares para venta de comestibles y otros, considerando también la accesibilidad universal, adicionalmente, para saber qué espacios para el evento se deben considerar acompañan recuadro detallado.</p> <p>Sumado a lo anterior, indican que, para la categoría de construcción III se indica que se deben considerar un máximo de 50 atletas durante el campeonato más personal auxiliar. Con este dato se deben definir las construcciones aledañas que consisten en camarines, sauna, duchas, baños y todo lo relacionado con el lugar de cambio y preparación de los atletas que compiten y, por otra parte, se necesitan lugares para los espectadores, televisión, sala vip, sala de reuniones, casetas de transmisión. Estas edificaciones no estaban contempladas en el proyecto, ya que no figuran en las EETT y tampoco en el presupuesto de las obras.</p> <p>Además, especifican que, según lo planteado, se estableció que la pista atlética sea categoría de competición clase 2 y categoría de</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>construcción V, esta situación no afecta negativamente al proyecto, ya que no implica disminuciones de obra e instalaciones deportivas incluidas originalmente en el mismo.</p> <p>En efecto, consignan que, tal como establece el mentado manual, las categorías constructivas son sólo recomendaciones sugeridas para el tipo de competición y no es un requisito estrictamente necesario para dicha certificación de competición, por lo que adjuntan certificaciones IAAF de pistas de nuestro país, en donde la categoría de competición es clase 2 y la categoría de construcción es tipo V, como por ejemplo los Estadios Ester Roa de Concepción, Playa Ancha de Valparaíso y La Portada de la Serena.</p> <p>Así también, indican que, la clase de competición establecida para certificación en el proyecto (clase 2), permitirá realizar competencias a nivel internaciones y también permitirá que los atletas puedan clasificar oficialmente a diversas competencias internacionales, así como también, que los “records” obtenidos en diversas disciplinas sean oficialmente reconocidos.</p> <p>Finalmente, mencionan que el recinto donde está emplazada la pista, cuenta con espacio suficiente para desarrollar las edificaciones anexas que se requieren para mejorar el estándar desde el punto de vista de la categoría constructiva, lo cual podría materializarse en futuros proyectos del municipio.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Al respecto, considerando que el municipio respaldó su decisión garantizando que el recinto deportivo puede certificarse como clase 2 y categoría V, entregando ejemplos documentados, se subsana la observación.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Osorno, al Gobierno Regional de Los Lagos y al Auditor Interno de ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIANA NAVARRETE NIETO
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	01/07/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**  
**EMPLAZAMIENTO Y ESTADO GENERAL DE LA OBRA A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN**

<b>COMUNA DE OSORNO</b>									
	<b>UBICACIÓN DE LAS OBRAS</b>								
	<table border="1"> <tr> <td><b>Fotografía N°</b></td> <td align="center">1</td> </tr> <tr> <td><b>Fecha captura</b></td> <td align="center">29-10-2020</td> </tr> <tr> <td><b>Contenido</b></td> <td align="center">Pista atlética</td> </tr> </table>	<b>Fotografía N°</b>	1	<b>Fecha captura</b>	29-10-2020	<b>Contenido</b>	Pista atlética		
<b>Fotografía N°</b>	1								
<b>Fecha captura</b>	29-10-2020								
<b>Contenido</b>	Pista atlética								
<p>Imagen obtenida de Google Earth que muestra la ubicación de la obra examinada</p>	<table border="1"> <tr> <td><b>Fotografía N°</b></td> <td align="center">2</td> </tr> <tr> <td><b>Fecha captura</b></td> <td align="center">26-11-2020</td> </tr> <tr> <td><b>Contenido</b></td> <td align="center">Pista Atlética</td> </tr> </table>	<b>Fotografía N°</b>	2	<b>Fecha captura</b>	26-11-2020	<b>Contenido</b>	Pista Atlética		
<b>Fotografía N°</b>	2								
<b>Fecha captura</b>	26-11-2020								
<b>Contenido</b>	Pista Atlética								



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**  
**PARTIDAS EXAMINADAS**

N°	PARTIDA	CANTIDAD CONTRATADA	AVANCE FÍSICO AL ESTADO DE PAGO N° 6	MONTO PAGADO ACUMULADO HASTA EL ESTADO DE PAGO N° 6 (\$)	TIPO DE REVISIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (*)
1.2	Cierro perimetral provisorio	600 ml	100%	8.880.000	Visual y cantidades
2.2 .2	Base estabilizada compactada	1640 m3	79%	24.616.400	Visual y cantidades
2.4	Solerilla exterior	775 ml	84%	6.379.800	Documental, visual y cantidades
4.1	Jaula de lanzamiento	1 uni	100%	22.256.363	Visual y cantidades
4.5	Foso de lanzamiento	4 uni	100%	8.425.320	Visual y cantidades
5.4	Cerco perimetral	395 ml	84%	16.209.070	Visual y cantidades

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en el estado de pago N° 6, de 25 de septiembre de 2020 y los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

(\*): Por revisión documental se entiende el análisis de los certificados de laboratorio, actas de recepciones parciales, entre otros.

Por revisión visual se entiende la verificación en terreno de la ejecución de las partidas conforme lo disponen los antecedentes técnicos del contrato.

Por revisión de cantidades se cotejó las cuantías informadas por el servicio en el estado de pago en comentario respecto de lo efectivamente ejecutado en terreno.

**ANEXO N° 3**  
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



<b>Fotografía N°</b>	1
<b>Fecha captura</b>	26-11-2020
<b>Ubicación</b>	Pista Atlética
<b>Contenido</b>	Perfilamiento de base estabilizada de la pista



<b>Fotografía N°</b>	2
<b>Fecha</b>	26-11-2020
<b>Ubicación</b>	Pista Atlética
<b>Contenido</b>	Compactación de la base estabilizada de la pista



<b>Figura N°</b>	3
<b>Fecha</b>	29-10-2020
<b>Ubicación</b>	Sector perimetral de la pista
<b>Contenido</b>	Sector perimetral de las obras sin cerco provisorio, el cual debía estar ubicado por detrás de cierre definitivo.



<b>Fotografía N°</b>	4
<b>Fecha</b>	29-10-2020
<b>Ubicación</b>	Sector perimetral de la pista
<b>Contenido</b>	Sector perimetral de las obras sin cerco provisorio, el cual debía estar ubicado por detrás de cierre definitivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
CONSIGNACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA ITO

FOLIO/LIBRO	FECHA INSTRUCCIÓN	INSTRUCCIÓN DE LA ITO EN LIBRO DE OBRAS	FECHA OTORGADA PARA CUMPLIMIENTO	CONSIGNACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LIBRO DE OBRAS
12/01	06-05-2020	Se solicita realizar una nueva programación financiera y una nueva programación física en conformidad a los plazos suspendidos por cuarentena total; ésta debe ser entregada a más tardar el miércoles 20-05-2020.	20-05-2020	No existe anotación con esta fecha.
18/01	04-06-2020	Se trabaja en instalación de material base, se solicita hacer entrega de ensayos de densidad de subrasante y ensayo granulométrico efectuado a material base y CBR solicitado en ET.	No indica	-----
25/01	02-07-2020	Las observaciones encontradas por la prevencionista serán derivadas por correo electrónico y deberán ser subsanadas dentro de un plazo de 7 días corridos para todo lo referente a documentación.	09-07-2020	No existe anotación con esta fecha.
25/01	02-07-2020	En cuanto a la observación del agua potable debe ser subsanada para el día lunes 07-07-2020, debiendo cambiar botellones actuales por botellones nuevos (agua envasada).	07-07-2020	Anotación de esa fecha no indica cumplimiento.
33/01	04-08-2020	Se indica que se remitiera nuevamente observación a proyecto de drenaje, ya que debe entregar memoria de cálculo (vía correo electrónico)	No indica	-----

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión del Libro de Obra, proporcionado por la ITO del contrato.




**ANEXO N° 5**  
**REGISTRO FOTOGRÁFICO TABLEROS ELÉCTRICOS**

NORMA TÉCNICA INCUMPLIDA	CUMPLIMIENTO	RESPALDO
<p>NCh 4 - 6.2.1.3 - Todos los tableros deberán contar con una cubierta cubre equipos y con una puerta exterior. La cubierta cubre equipos tendrá por finalidad impedir el contacto de cuerpos extraños con las partes energizadas, o bien, que partes energizadas queden al alcance del usuario al operar las protecciones o dispositivos de maniobra.</p>	No Cumple	
<p>NCh 4 - 6.2.1.3 - Las partes energizadas de un tablero sólo podrán alcanzarse removiendo la cubierta cubre equipos, entendiéndose que esta maniobra solo se realizará por necesidad de efectuar trabajos de mantenimiento o modificaciones en el interior del tablero.</p>	No Cumple	
<p>NCh 4 - 6.2.1.3 - Los elementos de operación de las protecciones o dispositivos de maniobra sólo serán accesibles abriendo la puerta exterior la que deberá permanecer cerrada, para lo cual deberá contar con una chapa con llave o un dispositivo equivalente.</p>	No Cumple	
<p>NCh 4 - 6.2.1.7 - El conjunto de elementos que constituyen la parte eléctrica de un tablero deberá ser montado sobre un bastidor o placa de montaje mecánicamente independiente de la caja, gabinete o armario los que se fijarán a éstos mediante pernos, de modo de ser fácilmente removidos en caso de ser necesario.</p>	No Cumple	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
REGISTRO FOTOGRÁFICO TABLEROS ELÉCTRICOS (CONTINUACIÓN)

NORMA TÉCNICA INCUMPLIDA	CUMPLIMIENTO	RESPALDO
NCh 4 - 6.2.2.8 - Todos los tableros deberán llevar luces piloto sobre cada fase para indicación de tablero energizado. Se exceptúan de esta exigencia a los tableros de uso doméstico o similar de menos de ocho circuitos.	No Cumple	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 753, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Numeral 1, del acápite 1.1 "Sobre Aspectos Administrativos".	Pago total de partidas parcialmente ejecutadas	La municipalidad deberá acreditar documentadamente que el cierre provisorio fue reinstalado según las especificaciones técnicas del contrato, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja (MC)			
Numeral 2, del acápite 1.1 "Sobre Aspectos Administrativos".	Aprobación de aumento de plazo de problemas climáticos	El ente edilicio deberá remitir los antecedentes concretos que respalden los días de ampliación atribuibles a la contingencia Covid-19 y paro de camioneros, así como también, los que fueron considerados erróneamente por factor climático, debiendo corregir, si resulta pertinente, el acto administrativo que sancionó la mentada modificación, ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			